



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Evasión tributaria en las rentas del trabajo: evidencia de la Encuesta Nacional de Hogares

Erick Lahura¹

¹ Banco Central de Reserva del Perú

DT. N° 2016-016
Serie de Documentos de Trabajo
Working Paper series
Diciembre 2016

Los puntos de vista expresados en este documento de trabajo corresponden a los autores y no reflejan necesariamente la posición del Banco Central de Reserva del Perú.

The views expressed in this paper are those of the authors and do not reflect necessarily the position of the Central Reserve Bank of Peru.

EVASIÓN TRIBUTARIA EN LAS RENTAS DEL TRABAJO: EVIDENCIA DE LA ENCUESTA NACIONAL DE HOGARES

Erick Lahura¹

Banco Central de Reserva del Perú

Diciembre 2016

RESUMEN

Se estima la evasión tributaria de las personas naturales que percibieron rentas del trabajo durante el periodo 2009-2015. Para ello, se estima la recaudación potencial a partir de los ingresos reportados en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO), y se compara con la recaudación efectiva reportada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). Los resultados muestran una tendencia decreciente en las tasas de evasión tributaria de los trabajadores independientes y dependientes. Sin embargo, se observa que las tasas de evasión podrían estar subestimadas.

¹ Subgerencia de Investigación Económica, Banco Central de Reserva del Perú. El autor agradece la valiosa colaboración de Eduardo Mercado, Pilar Villena y Domingo Neyra durante la elaboración de este documento. También agradece los comentarios y sugerencias de los participantes del XXXIII y XXXIV Encuentro de Economistas del BCRP (octubre 2015 y octubre 2016, respectivamente). Las opiniones expresadas en este documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente la posición del Banco Central de Reserva del Perú

**MEASURING EARNED INCOME TAX GAP IN PERU:
EVIDENCE FROM THE NATIONAL HOUSEHOLD SURVEY**

Erick Lahura²

Central Reserve Bank of Peru

December, 2016

ABSTRACT

Earned income tax gap is estimated for the period 2009-2015. Potential income is obtained from the income reported in the National Household Survey (ENAHO), and is compared with the actual tax collection reported by the National Superintendence of Customs and Tax Administration (Sunat). The results show a decreasing trend in earned income tax gap. However, robustness analysis suggests the tax gap might be underestimated.

² Research Economic Division, Central Reserve Bank of Peru (BCRP). I am thankful to Eduardo Mercado, Pilar Villena, and Domingo Neyra for their help and support during the elaboration of this paper. I would also like to thank seminar participants at XXXIII BCRP Annual Economist Meeting (October, 2015) and XXXIV BCRP Annual Economist Meeting (October, 2016) for helpful comments. The views expressed in this paper are those of the author and do not necessarily reflect the views of the BCRP.

1. INTRODUCCIÓN

La evasión tributaria puede definirse como la diferencia entre el monto a pagar de acuerdo a la ley y el monto efectivamente pagado. La reducción de la evasión tributaria es fundamental para garantizar mayores recursos que financien el desarrollo del país. Por ello, es importante entender las causas de la evasión y contar con estimados referenciales.

En este trabajo se estima la evasión tributaria en las rentas del trabajo; dichas rentas provienen del trabajo de las personas naturales, las cuales pueden desempeñarse como trabajadores dependientes y/o independientes. En el caso de Perú, la evasión tributaria en las rentas del trabajo corresponde al monto de evasión en el impuesto a la renta de la cuarta categoría (trabajadores independientes) y en el impuesto a la renta de la quinta categoría (trabajadores dependientes).

La estimación de la evasión en las rentas del trabajo se realiza utilizando la información de los ingresos reportados por todos los trabajadores en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) y la recaudación efectiva reportada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). Específicamente, la recaudación potencial se estima a partir de los ingresos reportados en la ENAH; la diferencia entre la recaudación potencial y la recaudación efectiva sería el estimado de la evasión en las rentas del trabajo.

Los resultados muestran una tendencia decreciente en las tasas de evasión tributaria de los trabajadores independientes y dependientes durante el periodo 2009-2015. Dicha evasión disminuyó a un ritmo promedio de 3,7 puntos porcentuales por año, pasando de 37,9% a 15,7%. Un análisis de sensibilidad sugiere que el nivel de incumplimiento tributario estimado para los años 2013, 2014 y 2015 podría estar subestimado debido al factor de expansión registrado en la ENAH. Si se proyecta la recaudación potencial para dichos años, la tasa de incumplimiento tributario pasaría de 24,8% a 28,2% en el 2013, de 18,9% a 25,5% en el 2014 y de 15,7 a 24,0% en el 2015.

La reducción de la evasión tributaria asociada a las rentas del trabajo estaría asociada a la mejora en el cumplimiento de los trabajadores dependientes y no necesariamente a una reducción en la evasión de los trabajadores independientes. Sin embargo, esta hipótesis requiere un análisis que queda pendiente para un trabajo futuro.

La estimación de la evasión tributaria no es una tarea sencilla. Los diferentes métodos pueden ser clasificados de diversas formas (Tanzi, 1993a; OECD, 2001; Slemrod y Yitzhaki, 2002). Como lo mencionan Slemrod y Yitzhaki (2002), los mejores estimados de evasión tributaria son los obtenidos por el IRS (Internal Revenue Service) a través de dos programas de auditoría intensiva: "Programa para medir el cumplimiento de los contribuyentes" (Taxpayer Compliance Measurement Program o TCMP) y el "Programa de Investigación Nacional" (National Research Program o NRP). En el presente trabajo, se aplicaron los denominados métodos directos (Tanzi, 1993a) y encuestas (OECD, 2001).

Este trabajo aporta a la escasa literatura que proporciona estimados de evasión tributaria para el caso peruano y, en particular, para el caso de las rentas del trabajo. Los trabajos más recientes son Arias (2009), quien estima la evasión tributaria en el impuesto a la renta, y Lahura (2016), quien estima la evasión tributaria de los informales que tienen al menos un crédito en el sistema financiero.

Otro aspecto importante del presente trabajo es que se utiliza información pública respecto a los ingresos individuales. Si bien los resultados obtenidos se basan en la veracidad de la información de los ingresos reportados en la ENAHO (razón por la cual también se incluye un análisis de sensibilidad de los resultados base), los estimados de evasión reportados en el trabajo constituyen una referencia importante que puede servir de guía a los responsables de las estrategias orientadas a reducir la evasión tributaria.

El resto del documento está estructurado como sigue. En la sección 2 se describe el impuesto a la renta que se aplica a las rentas del trabajo. En la sección 3 se describe la metodología de estimación de la evasión tributaria. En la sección 4 se presentan e interpretan los resultados y en la sección 5 se realiza un análisis de robustez. Finalmente, se presentan las conclusiones en la sección 6.

2. EL IMPUESTO A LAS RENTAS DEL TRABAJO

El impuesto a la renta

El Impuesto a la Renta (IR) grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores (siempre que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos). Además, grava a las ganancias de capital y a otros ingresos detallados en la Ley del Impuesto a la Renta (LIR).³

El IR se aplica al total de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que se consideren domiciliados en el país.⁴ En el caso de los contribuyentes no domiciliados, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto afecta a las rentas gravadas que provienen de una fuente de ingresos peruana. El Cuadro 1 muestra el detalle de la clasificación de las rentas de fuente peruana.

Cuadro 1. Clasificación de rentas de fuente peruana

Denominación	Categoría	Rentas
Rentas del capital	Primera	Del arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
	Segunda	Otras rentas del capital no comprendidas en la primera categoría.
Rentas empresariales	Tercera	Del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la LIR.
Rentas del trabajo	Cuarta	Del trabajo independiente.
	Quinta	Del trabajo en relación de dependencia y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la LIR.

Fuente: Artículo 22° del TUO de la LIR
Elaboración propia.

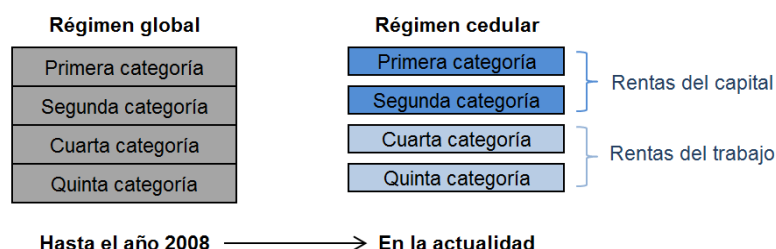
El cálculo del impuesto a la renta que debe pagar un contribuyente se basa en los conceptos de renta bruta y renta neta. La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos que están sujetos al pago del impuesto, mientras que la renta neta es la que resulta de aplicar a la renta bruta las deducciones y adiciones que contempla la LIR.

³ En el anexo se detallan estas rentas.

⁴ En el anexo se detallan los criterios para definir la condición de domiciliado.

A partir del 1 de enero del año 2009 se eliminó el impuesto a la renta neta global⁵ y entró en vigencia un régimen cedular comprendido por: (i) el impuesto a las rentas del capital (primera y segunda categoría), y (ii) el impuesto a las rentas del trabajo (cuarta y quinta categoría) y rentas de fuente extranjera. El paso de un régimen global a uno cedular se resume en el Gráfico 4.

Gráfico 4. Del régimen global al régimen cedular



Elaboración propia.

El impuesto a las rentas empresariales (tercera categoría), el cual se determinaba aplicando una tasa de 30,0% sobre las rentas netas imponibles correspondientes,⁶ no se modificó en dicho decreto.

En este contexto, el impuesto a las rentas del capital (primera y segunda categoría) pasó a determinarse aplicando una tasa de 6,25% sobre las rentas netas imponibles correspondientes. Solo para el caso de dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades se definió una tasa distinta: 4,1% sobre el monto percibido.⁷

Para el caso del impuesto a las rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera, se mantuvieron las tasas aplicables sobre la renta neta global, siendo la escala progresiva acumulativa la que se muestra en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Tasas aplicables a la renta neta imponible del trabajo y de fuente extranjera hasta el año 2014

Renta neta imponible del trabajo y de fuente extranjera	Tasa
Hasta 27 UIT	15,0%
Más de 27 UIT, hasta 54 UIT	21,0%
Más de 54 UIT	30,0%

Fuente: Artículo 53° (texto anterior) del TUO de la LIR
Elaboración propia.

A partir del 1 de enero del año 2015, como parte de las medidas orientadas a la reactivación de la economía, se estableció una nueva escala progresiva acumulativa la cual se muestra en el Cuadro 3.

⁵ Antes de su modificación por Decreto Legislativo N° 972, el TUO de la LIR especificaba que el impuesto a la renta gravaba la renta neta global, la cual estaba compuesta por las rentas netas del capital (primera y segunda categoría), las rentas netas del trabajo (cuarta y quinta categoría) y las rentas netas de fuente extranjera.

⁶ De acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 30296 publicada el 31 de diciembre del año 2014, dicha tasa disminuirá progresivamente, tal y como se detalla a continuación: 28,0% para los años 2015 y 2016; 27,0% para los años 2017 y 2018 y 26,0% para el año 2019 en adelante.

⁷ De acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 30296 publicada el 31 de diciembre del año 2014, la tasa que grava dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades aumentará progresivamente, tal y como se detalla a continuación: 6,8% para los años 2015 y 2016; 8,0% para los años 2017 y 2018 y 9,3% para el año 2019 en adelante.

Cuadro 3. Tasas aplicables a la renta neta imponible del trabajo y de fuente extranjera a partir del año 2015

Renta neta imponible del trabajo y de fuente extranjera	Tasa
Hasta 5 UIT	8,0%
Más de 5 UIT, hasta 20 UIT	14,0%
Más de 20 UIT, hasta 35 UIT	17,0%
Más de 35 UIT, hasta 45 UIT	20,0%
Más de 45 UIT	30,0%

Fuente: Artículo 53° del TUO de la LIR
Elaboración propia.

Rentas del trabajo

Como se observa en el Cuadro 1 del presente documento, las rentas del trabajo están compuestas por rentas de cuarta y quinta categoría. Las rentas de cuarta categoría son aquellas que se obtienen por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría,⁸ y por el desempeño de funciones de director de empresas, por el desempeño de funciones de regidor municipal o consejero regional por las cuales se perciban dietas y otras que se contemplan en la LIR.

Las rentas de quinta categoría son aquellas que se obtienen como retribución al trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos los cargos públicos, ya sean electivos o no. Además, incluye las rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, participaciones de trabajadores, ingresos provenientes de cooperativas de trabajo (percibidas por los socios) y otras contempladas en la LIR.

Según la LIR, las personas naturales que obtengan rentas de cuarta categoría deberán emitir recibos por honorarios físicos o electrónicos.⁹ Además, deberán abonar como pago a cuenta del impuesto cuotas mensuales que determinarán aplicando la tasa del 8,0%¹⁰ sobre la renta bruta mensual. Por su parte, las personas naturales o jurídicas y las entidades públicas o privadas que paguen rentas de quinta categoría deberán retener mensualmente, sobre las remuneraciones que abonen a sus empleados, un dozavo del impuesto que les corresponde tributar sobre el total de las remuneraciones gravadas que se proyectan para en el año.¹¹

El cálculo de la renta neta del trabajo se describe en el Gráfico 3. El punto de partida es la renta bruta de cuarta categoría. A dicha renta se le deduce el 20,0% del total de la renta bruta de cuarta categoría, hasta un límite de 24 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).¹² Además, la LIR establece un tramo de inafectación de 7 UIT para las rentas del trabajo; es decir, de las rentas de cuarta y quinta categoría se deduce

⁸ Cuando las rentas son obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio, califican como rentas de tercera categoría.

⁹ Las excepciones se detallan en el anexo.

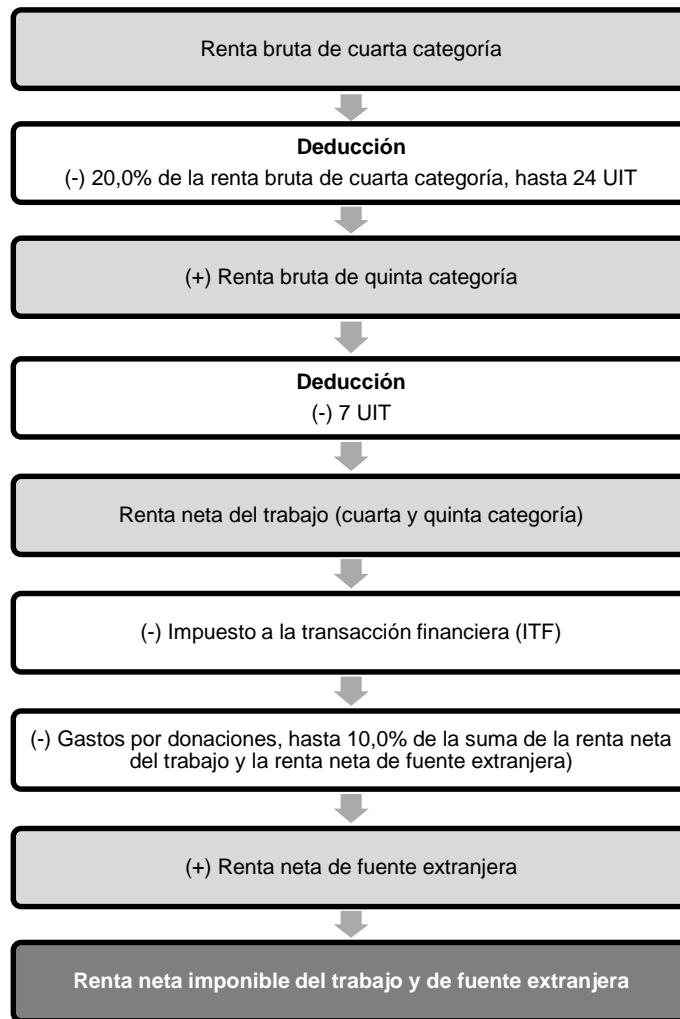
¹⁰ Tasa vigente desde el 1 de enero del año 2015. La tasa previa era 10,0%.

¹¹ En el caso de personas naturales que presten servicios a más de un empleador, la retención la efectuará aquel que abone la mayor renta, previa presentación de una declaración jurada informando las remuneraciones percibidas de otros empleadores.

¹² Esta deducción no es aplicable a las rentas obtenidas por el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, así como por el desempeño de funciones de regidor municipal o consejero regional por las cuales se perciban dietas.

un monto fijo equivalente a 7 UIT. El resultado es la renta neta del trabajo. Cabe precisar que los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría solo podrán deducir el monto fijo y que los que obtengan rentas de ambas categorías podrán deducir el monto fijo una vez. Adicionalmente, se deduce el impuesto a las transacciones financieras y otros gastos que señala la LIR, y se suma al resultado la renta de fuente extranjera. El monto final se denomina renta neta imponible del trabajo y de fuente extranjera.

Gráfico 3. Renta neta imponible del trabajo y de fuente extranjera



Fuente: Sunat
Elaboración propia.

3. METODOLOGÍA

Para estimar el incumplimiento tributario en el impuesto a la renta de personas naturales de aquellos contribuyentes que perciben rentas del trabajo¹³ se empleó el denominado método del potencial teórico, el cual calcula la brecha existente entre una estimación de la recaudación potencial del impuesto y la recaudación efectiva de la administración tributaria. Este método se describe en Tanzi y Shome (1993a) y ha sido utilizado en diversos estudios como Jorratt y Serra (1999), Arias (2009) y Jorratt y Podestá (2010).

La estimación del incumplimiento tributario se realiza para los periodos tributarios comprendidos entre los años 2009 y 2015. La estimación de la recaudación potencial se basó en la información de ingresos de la ENAHO para los mismos años.¹⁴

Método del potencial teórico

El método del potencial teórico consta de tres pasos: (i) cálculo de la base imponible,¹⁵ (ii) cálculo de la recaudación potencial, y (iii) cálculo del incumplimiento tributario. Cabe precisar que para la presente investigación previamente se trabajó la base de datos de la ENAHO, realizando cruces de información y filtros.

(i) Cálculo de la base imponible

Se calcula la base imponible anual de cada individuo encuestado (BIA_i), sumando la información de sus ingresos por trabajo dependiente e independiente y restando las cantidades deducibles para fines tributarios.¹⁶ En particular, según se detalla en la sección marco legal del impuesto a la renta, se deduce el 20,0% de la renta bruta de cuarta categoría (hasta un máximo de 24 UIT), por concepto de gasto, y un monto fijo equivalente a 7 UIT, por concepto de tramo de inafectación, en general.

Cabe señalar que antes de realizar este cálculo, los ingresos recogidos por la ENAHO fueron anualizados, corregidos por no respuesta y ajustados por subdeclaración. El detalle de estas correcciones y ajustes se presenta en la sección supuestos y ajustes.

(ii) Cálculo de la recaudación potencial

Para determinar el impuesto o recaudación potencial de cada individuo “ i ” (RP_i), se le aplica a cada uno la escala progresiva acumulativa correspondiente (T_i), según se detalla en la sección marco legal del impuesto a la renta, a su base imponible anual (BIA_i):¹⁷

$$RP_i = BIA_i * T_i, \quad i = 1, \dots, N \quad (2)$$

¹³ En la presente investigación no se consideran rentas de fuente extranjera.

¹⁴ La ENAHO, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), tiene cobertura nacional y se aplica tanto en el área urbana como rural de los 24 departamentos del país (además de la Provincia Constitucional del Callao). Esta encuesta se ejecuta de forma continua desde mayo del año 2003.

¹⁵ Por base imponible se hace referencia a la renta neta imponible del contribuyente.

¹⁶ En la presente investigación se considera que la renta neta de un individuo es igual a su renta neta imponible, pues no se cuenta con información del ITF ni de los gastos por donaciones incurridos por cada encuestado de la ENAHO.

¹⁷ La ecuación (2) es una simplificación de la aplicación de la escala progresiva acumulativa.

Luego, a la recaudación potencial de cada individuo “*i*” se le aplica el factor de expansión¹⁸ correspondiente (FE_i) registrado en la ENAHO, el cual permite generalizar a nivel de la población los resultados muestrales. De esta manera, la recaudación potencial agregada (RPA) será:

$$RPA = \sum_{i=1}^N (RP_i * FE_i), \quad i = 1, \dots, N \quad (3)$$

(iii) Cálculo del incumplimiento tributario

Finalmente, se compara la recaudación potencial agregada (RPA) con la recaudación efectiva registrada por la Sunat (RE) para determinar el monto de incumplimiento tributario (MI):

$$MI = RPA - RE \quad (4)$$

De esta forma, la tasa de incumplimiento tributario (TI) es:

$$TI = \left(\frac{MI}{RPA} \right) * 100 \quad (5)$$

El cálculo de la RE se detalla en la sección supuestos y ajustes.

Supuestos y ajustes

Las encuestas de hogares pueden presentar dos limitaciones importantes como el no reporte (o no respuesta) y la subdeclaración de ingresos, pues es común que las personas encuestadas se nieguen a responder preguntas referentes a sus ingresos o que declaren valores inferiores a los reales. En ese sentido, la metodología empleada en la presente investigación considera la corrección por no respuesta y el ajuste por subdeclaración, de forma tal que los datos de ingresos de las encuestas sean comparables con los de la recaudación efectiva registrada por la administración tributaria. Además, se describe el cálculo de la recaudación efectiva del impuesto a la renta de personas naturales de aquellos contribuyentes que perciben rentas del trabajo.

Corrección por no respuesta de ingresos

La corrección por no respuesta de ingresos consiste en imputar un ingreso a aquellos encuestados que declararon percibir una corriente de ingresos, pero que no revelaron el monto de la misma. Esta imputación es viable en la medida que la propia encuesta aporte información para ello, es decir, que permita trabajar con base en los ingresos reportados por personas u hogares de similares características.

La literatura proporciona diferentes métodos para imputar información de ingresos, como se detalla en Andridge y Roderick (2011), entre otros. Los métodos más utilizados son: imputación por medias,¹⁹ imputación por asignación dinámica (*Hot Deck*) e imputación por regresión. El primero consiste en imputar a personas no declarantes el valor del ingreso medio reportado por aquellos individuos de similares

¹⁸ El factor de expansión es la cifra que permite llevar datos muestrales a datos poblacionales, es decir, permite expandir la muestra.

¹⁹ Técnica empleada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) para corregir datos en encuestas de hogares de América Latina y el Caribe.

características.²⁰ El segundo busca reemplazar el dato faltante por un dato aleatorio. El tercero es conceptualmente similar al primero aunque más sofisticado, pues recurre a modelos de mínimos cuadrados ordinarios o mínimos cuadrados generalizados, corrigiéndose por sesgo de selección.²¹

En esta investigación, no fue necesario realizar una corrección por no respuesta, pues la base de datos de la ENAHO contiene variables de ingreso imputadas.

Ajuste por subdeclaración de ingresos

El ajuste por subdeclaración de ingresos consiste en aplicar a los ingresos de cada individuo un factor que recoge la discrepancia porcentual entre el monto total de ingresos reportado en la encuesta de hogares y su equivalente en las cuentas nacionales.

En esta investigación, el factor de ajuste por subdeclaración de ingresos ($FASI_t$) se calculó para cada año “t”, entre 2009 y 2015, a través de la siguiente fórmula:

$$FASI_t = \frac{\text{Dato de cuentas nacionales}_t}{\text{Dato de la ENAHO}_t}, \quad t = 2009, \dots, 2015 \quad (6)$$

La idea es que la información de ingresos de la ENAHO debería ser similar a la de cuentas nacionales. De no serlo, la cifra de la ENAHO se ajusta por el factor dado por la fórmula. Las variables de ingreso de la ENAHO y de cuentas nacionales que se utilizaron para calcular $FASI_t$ se detallan en el Cuadro 4.

Cuadro 4. Variables para la determinación de los factores de ajuste por subdeclaración

Variable de ingreso en la ENAHO ^{1/}	Equivalente en cuentas nacionales
(Ingresos de trabajadores independientes + Ingresos de empleadores o patronos – Autoconsumo) ^{2/} + Ingresos de trabajadores dependientes ^{3/}	Ingresos mixtos ^{4/} + Remuneraciones

1/ Se consideran ingresos tanto en ocupación principal como secundaria.

2/ Se consideran las siguientes variables del capítulo 500 del cuestionario ENAHO.01A: I530a (“En su ocupación principal, ¿cuál fue su ganancia neta en el mes anterior?”), I541a (“En su(s) ocupación(es) secundaria(s), ¿cuál fue su ganancia neta en el mes anterior?”), D536 (“¿En cuánto estima ud. el valor de los productos utilizados para su consumo en el mes anterior?”) y D543 (“¿En cuánto estima ud. el valor de los productos utilizados para su consumo en el mes anterior?”).

3/ Se consideran las siguientes variables del capítulo 500 del cuestionario ENAHO.01A: I524a1 (“¿Cuánto fue su ingreso total [...], incluyendo horas extras, bonificaciones, pago por concepto de refrigerio, movilidad, comisiones, etc.?”), I538a1 (“¿Cuánto fue su ingreso total en el mes anterior, incluyendo horas extras, bonificaciones, pago por concepto de refrigerio, movilidad, comisiones, etc. en su(s) ocupación(es) secundaria(s)?”), D529t (“En su ocupación principal, ¿con qué frecuencia y en cuánto estimaría ud. el pago en...?”) y D540t (“En su ocupación secundaria, ¿con qué frecuencia y en cuánto estimaría ud. el pago por...?”).

4/ Podría incluir algunos ingresos que no corresponden a la cuarta categoría.

Elaboración propia

En el Cuadro 5 se presentan los factores de ajuste resultantes para el periodo 2009-2015. Por ejemplo, para el año 2014 se calculó un factor de ajuste de 1,43; lo que

²⁰ Por ejemplo, relación de parentesco, sexo, nivel educacional, rama de actividad económica, entre otros.

²¹ De esta manera se estaría considerando la existencia de un proceso de autoselección por medio del cual algunos individuos deciden no dar información acerca de sus ingresos. Esto implicaría la existencia de ciertas características no observables en algunos individuos que determina la no respuesta de sus ingresos, que los hace diferentes de aquellos que sí contestan. Para más detalle véase Heckman (1979).

equivale a decir que por cada unidad monetaria declarada como ingreso por los encuestados se estaría ocultando 0,43 unidades adicionales.

Cuadro 5. Factores de ajuste por subdeclaración de ingresos (2009-2015)

Concepto	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Factor de ajuste por subdeclaración de ingresos	1,40	1,47	1,50	1,45	1,44	1,44	1,43

Fuente: Cuentas nacionales (INEI) y ENAHO
Elaboración propia.

Determinación de la recaudación efectiva

En esta investigación, se consideró como recaudación efectiva del periodo 2009-2014 la suma de los ingresos tributarios del gobierno central por concepto de: (i) impuesto a la renta de cuarta categoría (cuenta propia y retención), (ii) impuesto a la renta de quinta categoría (cuenta propia y retención), y (iii) regularización del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría (rentas del trabajo). Asimismo, cabe precisar que se descontaron las devoluciones correspondientes.

La recaudación efectiva del impuesto a la renta de personas naturales de aquellos contribuyentes que perciben rentas del trabajo para el periodo 2009-2015 se detalla en el Cuadro 6.

Cuadro 6. Recaudación efectiva del impuesto a la renta de personas naturales de aquellos contribuyentes que perciben rentas del trabajo (2009-2015)^{1/}

Recaudación efectiva (millones de S/)	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Cuarta categoría	472	519	567	637	744	834	782
Cuenta propia (030401)	33	34	38	44	50	52	52
Retención (030402)	438	486	528	593	694	782	730
Quinta categoría	4 322	4 728	5 874	7 052	7 820	8 472	8 041
Cuenta propia (030501)	4	5	7	9	14	11	15
Retención (030502)	4 319	4 723	5 867	7 043	7 806	8 461	8 026
Regularización (030703)	183	231	265	336	410	482	391
Devoluciones	-2	-42	-55	-58	-66	-82	-106
TOTAL	4 976	5 436	6 651	7 966	8 908	9 705	9 108

1/ Se considera la fecha de acreditación de los pagos.

Fuente: Base RECTOT de la Gerencia de Estadística de Sunat.
Elaboración propia.

4. RESULTADOS

En el Cuadro 7 se presenta el monto y la tasa de incumplimiento tributario en el impuesto a la renta de personas naturales de aquellos contribuyentes que perciben rentas del trabajo para el periodo 2009-2015.

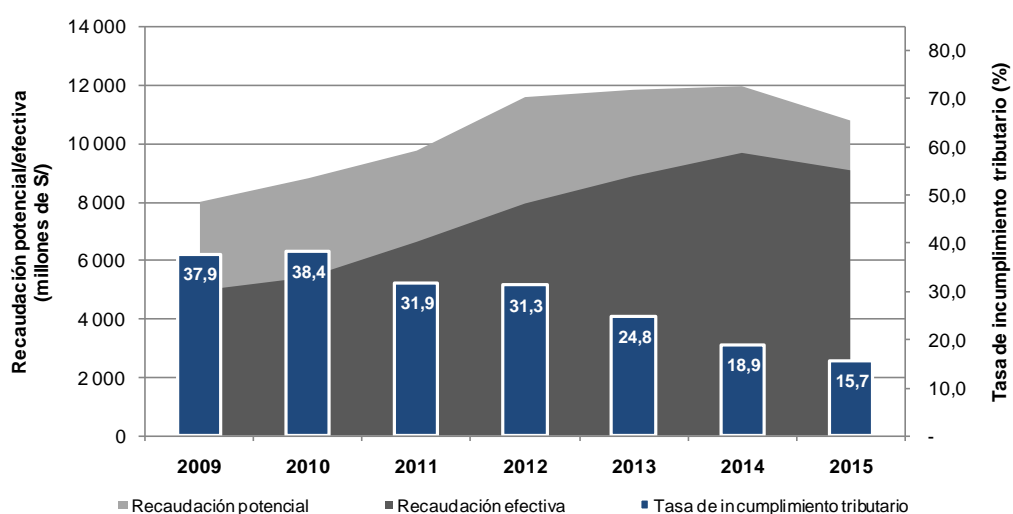
Cuadro 7. Monto y tasa de incumplimiento tributario: impuesto a la renta de personas naturales de aquellos contribuyentes que perciben rentas del trabajo (2009-2014)

Concepto	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Recaudación efectiva (millones de S/) [a]	4 976	5 436	6 651	7 966	8 908	9 705	9 108
Recaudación potencial (millones de S/) [b]	8 007	8 818	9 764	11 600	11 851	11 973	10 798
Monto de incumplimiento tributario (millones de S/) [c=b-a]	3 032	3 382	3 113	3 633	2 943	2 268	1 691
Tasa de incumplimiento tributario (%) [c/b]	37,9	38,4	31,9	31,3	24,8	18,9	15,7

Fuente: Base RECTOT de la Sunat y ENAHO
Elaboración propia.

Como se ilustra en el Gráfico 5, la tasa de incumplimiento tributario en el impuesto a la renta de personas naturales de aquellos contribuyentes que perciben rentas del trabajo disminuyó durante el periodo 2009-2015 a un ritmo promedio de 3,7 puntos porcentuales por año, pasando de 37,9% a 15,7%. Esta evolución se debió a que la recaudación efectiva creció a una tasa mayor que la recaudación potencial durante el mismo periodo; en particular, la recaudación efectiva creció a una tasa anual promedio de 11,0%, mientras que la recaudación potencial lo hizo a una tasa anual promedio de 5,5%, desacelerándose durante el periodo 2013-2014 (3,2%) y siendo negativa para el 2015 (-9,8%).

Gráfico 5. Evolución del incumplimiento tributario: impuesto a la renta de personas naturales de aquellos contribuyentes que perciben rentas del trabajo (2009-2015)

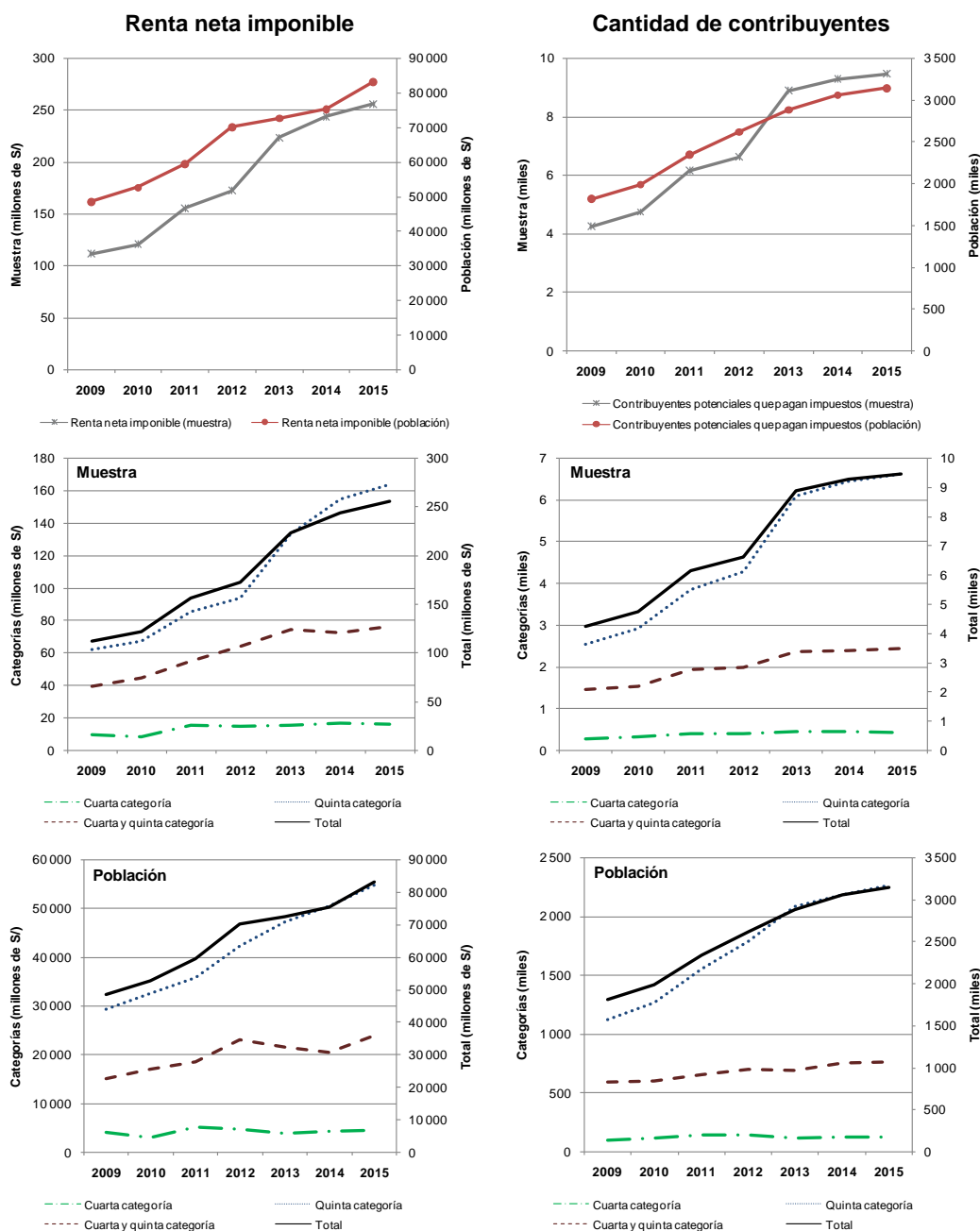


Fuente: Base RECTOT de la Sunat y ENAHO
Elaboración propia.

5. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD

Dado que los resultados son condicionales a los supuestos y ajustes aplicados, es necesario realizar un análisis de sensibilidad de los mismos ante cambios en dichos supuestos y ajustes. Debido a que se observa una desaceleración en la recaudación potencial (y por tanto en la base potencial), en esta investigación el análisis de sensibilidad se centrará en el factor de expansión de la ENAHO.

Gráfico 6. Evolución de la renta neta imponible y de la cantidad de contribuyentes potenciales que pagarían impuesto de acuerdo a la ENAHO (2009-2015)



Fuente: ENAHO
Elaboración propia.

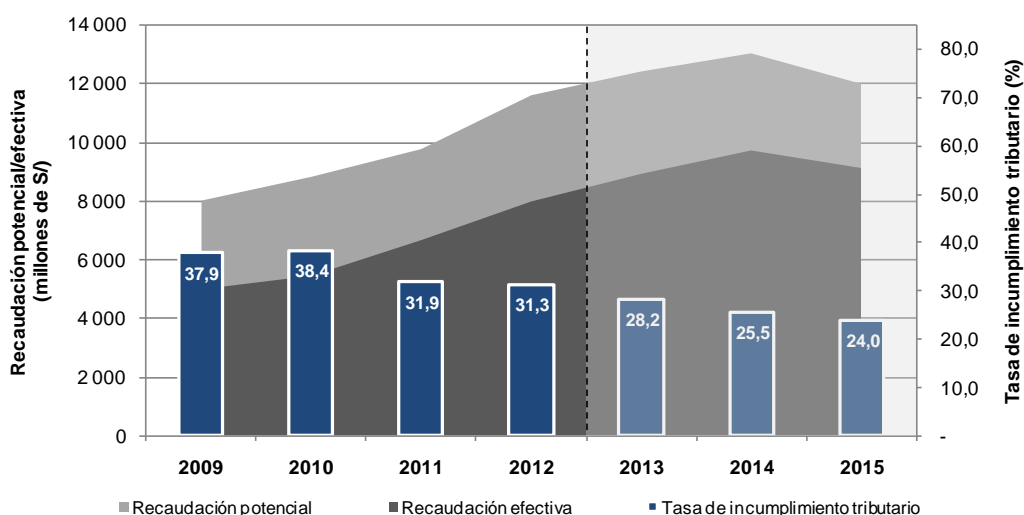
Como se observa en el Gráfico 6, la cantidad de contribuyentes potenciales que pagarían impuesto y su renta neta imponible del trabajo correspondiente crecieron

durante el periodo 2009-2015, tanto en la muestra como en la población (muestra ajustada por el factor de expansión). Sin embargo, dicho crecimiento se vio afectado en los últimos años por la reducción de la renta neta imponible de los encuestados que percibieron tanto rentas de cuarta como de quinta categoría, lo cual sucede durante los años 2013 y 2014 a nivel poblacional y solo durante el año 2014 a nivel muestral. Asimismo, la cantidad de estos contribuyentes se redujo solo a nivel poblacional durante el año 2013.

Este análisis sugiere que el factor de expansión podría estar afectando las estimaciones realizadas para el periodo 2013-2015 pues, como se ilustra en el Gráfico 6, dicho factor tiende a suavizar el crecimiento de la renta neta imponible que se observa en la muestra.

Una alternativa de solución al problema del factor de expansión es proyectar los ingresos y/o la recaudación potencial para los años 2013 y 2015. Si se asume que la recaudación potencial creció 7,0%, 5,0% y -8,0% (promedio del crecimiento de la recaudación efectiva y potencial) en dichos años, respectivamente, la tasa de incumplimiento tributario pasaría de 24,8% a 28,2% en el 2013, de 18,9% a 25,5% en el 2014 y de 15,7 a 24,0% en el 2015, como se ilustra en el Gráfico 7.

Gráfico 7. Evolución del incumplimiento tributario: impuesto a la renta de personas naturales de aquellos contribuyentes que perciben rentas del trabajo (2009-2015)^{1/}



1/ La recaudación potencial y la tasa de incumplimiento tributario del periodo 2009-2012 se estiman utilizando información de la ENAHO y de la Sunat, mientras que los datos de los años 2013, 2014 y 2015 son proyecciones.

Fuente: Base RECTOT de la Sunat y ENAHO
Elaboración propia.

6. CONCLUSIONES

La tasa de evasión tributaria de las personas naturales que perciben rentas del trabajo mostró una tendencia decreciente durante el periodo 2009-2015. Dicha evasión disminuyó a un ritmo promedio de 3,7 puntos porcentuales por año, pasando de 37,9% a 15,7%.

El análisis de sensibilidad sugiere que el nivel de incumplimiento tributario estimado para los años 2013, 2014 y 2015 podría estar subestimado debido al factor de expansión registrado en la ENAHO. Si se proyecta la recaudación potencial para dichos años, la tasa de incumplimiento tributario pasaría de 24,8% a 28,2% en el 2013, de 18,9% a 25,5% en el 2014 y de 15,7 a 24,0% en el 2015.

En ambos casos, la reducción de la evasión tributaria asociada a las rentas del trabajo estaría asociada a la mejora en el cumplimiento de los trabajadores dependientes y no necesariamente a una reducción en la evasión de los trabajadores independientes. Esta hipótesis requiere un mayor análisis, el cual queda pendiente para un trabajo futuro.

REFERENCIAS

- Andridge, Rebecca y Roderick, Little. 2011. "A Review of Hot Deck Imputation for Survey Non-response". *International Statistical Review*.
- Arias, Luis. 2009. "La tributación directa en América Latina: equidad y desafíos. El caso de Perú". *Macroeconomía del Desarrollo* 95. CEPAL.
- Barra, Patricio y Jorratt, Michael. 1999. "Estimación de la evasión tributaria en Chile". Servicio de Impuestos Internos.
- De la Roca, Jorge y Hernández, Manuel. 2004. "Evasión tributaria e informalidad en el Perú: una aproximación a partir del enfoque de discrepancias en el consumo". GRADE – CIES.
- Decreto Supremo N° 122-94-EF (y normas modificatorias). Lima, Perú, 21 de septiembre del año 1994. "Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta".
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF (y normas modificatorias). Lima, Perú, 8 de diciembre del año 2004. "Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta".
- Folco, Carlos. 2009. "Ilícito fiscal". Instituto Colombiano de Derecho Tributario.
- Heckman, James. 1979. "Sample Selection Bias as a specification error". *Econometría* 47 (I): 153-161.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Estadísticas de cuentas nacionales. Recuperado el 15 de abril del año 2015 de http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/pbi_tip_ingreso_cte_2007-2013_1.xlsx.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Encuesta nacional de hogares (ENAHG). Recuperado el 3 de abril del año 2015 de <http://iinei.inei.gob.pe/microdatos/>.
- Jorratt, Michael y Podestá, André. 2010. "Análisis comparativo de las metodologías empleadas para la estimación de la evasión en el impuesto a la renta". En: Jiménez, Juan, Gómez, Juan y Podestá, Andrea (compiladores). "Evasión y equidad en América Latina". CEPAL – GTZ: cap. II, 69-95.
- Jorratt, Michael y Serra, Pablo. 1999. "Estimación de la evasión en el impuesto a las empresas en Chile". Servicio de Impuestos Internos.
- León, Carlos. 2006. "Análisis de la informalidad en el mercado laboral peruano". Documento de trabajo N° 36. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Macías, Hugo, Agudelo, Luis y López, Mario. 2007. "Los métodos para medir la evasión de impuestos: una revisión". *Semestre económico* 20. Universidad de Medellín: 67-85.
- Martínez, Salustiano. 1997. "De la infracción tributaria y sus sanciones". Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). 2001. "Compliance measurement – Practice note". Centre for Tax Policy and Administration.
- Parra, Orlando y Patiño, Ruth. 2010. "Evasión de impuestos nacionales en Colombia: años 2001-2009". *Revista Facultad de Ciencias Económicas* 18 (2): 177-198.
- Pecho, Miguel, Peláez, Fernando y Sánchez, Jorge. 2012. "Estimación del incumplimiento tributario en América Latina". Documento de Trabajo N° 3. CIAT.
- Resolución de Superintendencia N° 007-99/Sunat (y normas modificatorias). Lima, Perú, 24 de enero del año 1999. "Reglamento de Comprobantes de Pago".
- Slemrod, Joel y Sholmo Yitzhaki. 2002. "Tax Avoidance, Evasion, and Administration." En *Handbook of Public Economics*, Vol 3, editado por A.J. Auerbach y M. Feldstein, 1423 – 1470. Amsterdam: Elsevier Science B.V.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). 1995. "Cálculo de evasión tributaria" (Mimeo).
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). 2002. "Análisis de impuesto a la renta en el Perú" (Mimeo).
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). Información y estadísticas tributarias. Recuperado el 15 de abril del año 2015 de <http://www.sunat.gob.pe/>.
- Tanzi, Vito y Shome, Parthasarathi. 1993a. "Tax evasion: causes, estimation methods and penalties. A focus on Latin America". Serie Política Fiscal 38. CEPAL.
- Tanzi, Vito y Shome, Parthasarathi. 1993b. "A primer on tax evasion". Staff Papers 40 (4). FMI: 807-828.
- Toro, Juan y Trujillo, Jorge. 1996. "Estimación de la evasión en el IVA en Chile: 1980-1983". Serie Política Fiscal 76: CEPAL.

Anexo: Ley del Impuesto a la Renta

El artículo 1° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) especifica que dicho impuesto grava: (i) las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos, (ii) las ganancias de capital, (iii) otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por la LIR, y (iv) las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por la LIR.

Según el artículo 6° del TUO de la LIR, están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes²² que, conforme a las disposiciones de la LIR, se consideren domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las personas jurídicas ni la ubicación de la fuente productora. En el caso de los contribuyentes no domiciliados, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.²³

Asimismo, en el artículo 7° del TUO de la LIR se señala que se consideran domiciliadas en el país, entre otras: (i) las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país de acuerdo con las normas de derecho común, (ii) las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de 183 días calendario durante un periodo cualquiera de 12 meses, (iii) las personas que desempeñan en el extranjero funciones de representación o cargos oficiales designados por el sector público nacional,²⁴ (iv) las personas jurídicas constituidas en el país, y (v) las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país.²⁵

Adicionalmente, la LIR introduce dos conceptos: renta bruta y renta neta. La renta bruta, según el artículo 20° del TUO de la LIR, está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga del ejercicio gravable, mientras que la renta neta es el resultado de deducir de la renta bruta del ejercicio gravable los importes establecidos por la LIR.

Esquema general de tributación

A partir del 1 de enero del año 2009, y de acuerdo con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 972 publicado el 10 de marzo del año 2007, se eliminó el impuesto a la renta neta global²⁶ y entró en vigencia un régimen

²² El artículo 14° del TUO de la LIR especifica que son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas, así como las sociedades conyugales que ejerzan la opción prevista en el artículo 16° de la LIR.

²³ Los incisos a) y b) del artículo 5° del Reglamento de la LIR señalan que los contribuyentes domiciliados en el país tributarán por la totalidad de sus rentas de fuente peruana y extranjera y que los contribuyentes no domiciliados en el país tributarán por la totalidad de sus rentas de fuente peruana.

²⁴ Exceptuando el caso de personas que desempeñan en el extranjero funciones de representación o cargos oficiales designados por el sector público nacional, las personas naturales pierden su condición de domiciliadas cuando adquieren la residencia en otro país y han salido del Perú. En el supuesto de que no pueda acreditarse la condición de residente en otro país, las personas naturales mantendrán su condición de domiciliadas en tanto no permanezcan ausentes del país más de 183 días calendario dentro de un periodo cualquiera de 12 meses.

²⁵ La condición de domiciliada alcanza a la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en cuanto a su renta de fuente peruana.

²⁶ Antes de su modificación por Decreto Legislativo N° 972, el TUO de la LIR especificaba que el impuesto a la renta gravaba la renta neta global, la cual estaba compuesta por las rentas netas del capital (primera

cedular comprendido por: (i) el impuesto a las rentas del capital (primera y segunda categoría), y (ii) el impuesto a las rentas del trabajo (cuarta y quinta categoría) y rentas de fuente extranjera.

El impuesto a las rentas empresariales (tercera categoría), el cual se determinaba aplicando una tasa de 30,0% sobre las rentas netas imponibles correspondientes,²⁷ no se modificó en dicho decreto.

En este contexto, el impuesto a las rentas del capital (primera y segunda categoría) pasó a determinarse aplicando una tasa de 6,25% sobre las rentas netas imponibles correspondientes. Solo para el caso de dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades se definió una tasa distinta: 4,1% sobre el monto percibido.²⁸

Para el caso del impuesto a las rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera, se mantuvieron las tasas aplicables sobre la renta neta global. Sin embargo, a partir del 1 de enero del año 2015, y de acuerdo con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Ley N° 30296, se estableció una nueva escala progresiva acumulativa es la que se muestra en el Cuadro 3 del texto principal.

Rentas del trabajo

Como se indicó en el Cuadro 1 del presente documento, las rentas del trabajo están compuestas por rentas de cuarta y quinta categoría. Según el artículo 33° del TUO de la LIR, son rentas de cuarta categoría las obtenidas por: (i) el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría,²⁹ y (ii) el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, así como por el desempeño de funciones de regidor municipal o consejero regional por las cuales se perciban dietas.³⁰

Asimismo, según el artículo 34° del TUO de la LIR, son rentas de quinta categoría las obtenidas por concepto de: (i) trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos los cargos públicos, ya sean electivos o no,³¹ (ii) rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal,³² (iii) participaciones de trabajadores, ya sea que provengan de asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de las mismas, (iv) ingresos provenientes de cooperativas de trabajo, percibidas por los socios, (v) ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de

y segunda categoría), las rentas netas del trabajo (cuarta y quinta categoría) y las rentas netas de fuente extranjera.

²⁷ De acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 30296 publicada el 31 de diciembre del año 2014, dicha tasa disminuirá progresivamente, tal y como se detalla a continuación: 28,0% para los años 2015 y 2016; 27,0% para los años 2017 y 2018 y 26,0% para el año 2019 en adelante.

²⁸ De acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 30296 publicada el 31 de diciembre del año 2014, la tasa que grava dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades aumentará progresivamente, tal y como se detalla a continuación: 6,8% para los años 2015 y 2016; 8,0% para los años 2017 y 2018 y 9,3% para el año 2019 en adelante.

²⁹ Cuando las rentas son obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio, califican como rentas de tercera categoría.

³⁰ Cuando las actividades de cuarta categoría se complementen con explotaciones comerciales o viceversa, las rentas obtenidas son consideradas como rentas de tercera categoría.

³¹ Se consideran los sueldos, los salarios, las asignaciones, los emolumentos, las primas, las dietas, las gratificaciones, las bonificaciones, los aguinaldos, las comisiones, las compensaciones en dinero o en especie, los gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.

³² Se consideran las pensiones de jubilación, montepío e invalidez, así como cualquier otro ingreso afín que tenga su origen en el trabajo personal.

prestación de servicios normados por la legislación civil,³³ e (vi) ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, pero efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia.

De acuerdo con el artículo 4° y el artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago, las personas naturales que obtengan rentas de cuarta categoría deberán emitir recibos por honorarios físicos o electrónicos, con excepción de quienes obtengan estas rentas por el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares.³⁴

Adicionalmente, según el artículo 86° del TUO de la LIR, estas personas deberán abonar, con carácter de pago a cuenta por dichas rentas, cuotas mensuales que determinarán aplicando la tasa del 8,0%³⁵ sobre la renta bruta mensual.³⁶

Según el artículo 75° del TUO de la LIR, las personas naturales o jurídicas y las entidades públicas o privadas que paguen rentas de quinta categoría deberán retener mensualmente, sobre las remuneraciones que abonen a sus empleados, un dozavo del impuesto que les corresponde tributar sobre el total de las remuneraciones gravadas a percibir en el año.

En el caso de personas naturales que presten servicios a más de un empleador, la retención la efectuará aquel que abone la mayor renta, previa presentación de una declaración jurada informando las remuneraciones percibidas de otros empleadores.

Para el caso de las rentas del trabajo, el artículo 45° del TUO de la LIR señala que para establecer la renta neta de cuarta categoría se deducirá por concepto de gasto el 20,0% del total de la renta bruta, hasta un límite de 24 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).³⁷ Asimismo, el artículo 46° del TUO de la LIR señala que de las rentas de cuarta y quinta categoría podrán deducirse anualmente por concepto de tramo de inafectación un monto fijo equivalente a 7 UIT.

Cabe precisar que los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría solo podrán deducir el monto fijo y que los que obtengan rentas de ambas categorías podrán deducir el monto fijo una vez.

³³ Siempre y cuando el servicio sea prestado en el lugar y el horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.

³⁴ Cabe precisar que a partir del 1 de enero del año 2014 los trabajadores CAS no están obligados a emitir recibos por honorarios; sin embargo, sí deben declarar sus ingresos como rentas de cuarta categoría.

³⁵ De acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 30296, la tasa en mención se modificó, bajando del 10,0% al 8,0% a partir del 1 de enero del año 2015.

³⁶ En los casos en los que aplique, son los agentes de retención, definidos en el artículo 71° del TUO de la LIR, los que deberán retener con carácter de pago a cuenta el 8% de las rentas brutas que abonen o acrediten.

³⁷ Esta deducción no es aplicable a las rentas obtenidas por el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, así como por el desempeño de funciones de regidor municipal o consejero regional por las cuales se perciban dietas.